



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03427.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación denominada Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE).

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 3 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Con el árbitro designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en factura de la oferta contratada en mayo de 2019, relativa a los servicios de fijo, internet y móvil con un descuento del 50% los seis primeros meses (32€), siendo muy superior (65€/mes). Solicita se rectifique la citada facturación, el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente y copia de las condiciones contratadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 24/04/19, la cliente contrató "Fusión Base" con una cuota mensual de 32,30 € durante seis meses. Que no habiendo sido correctamente aplicada, ha reintegrado 196,23€ por la diferencia entre el importe facturado, aplicando la promoción y la cuota del paquete contratado.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna de ellas por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, debido a que el objeto de controversia se refiere a una oferta contratada en mayo de 2019 y a la facturación resultante, con más de 12 y 6 meses de antigüedad, respectivamente, a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje. Este asunto está expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existe formalizado convenio arbitral alguno, lo que impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.